

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

11529 *ORDEN de 5 de junio de 2001 por la que se aclara la inclusión del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en la letra B) del apartado 1 del artículo IV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979.*

El Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, recoge, en sus artículos III, IV y V, un conjunto de supuestos de no sujeción y exenciones tributarias aplicables a la Iglesia Católica.

De acuerdo con la letra B) del apartado 1 del artículo IV del Acuerdo sobre Asuntos Económicos, la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Órdenes y Congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas, tendrán derecho a la «exención total y permanente de los impuestos reales o de producto sobre la renta y sobre el patrimonio».

El artículo VI del Acuerdo sobre Asuntos Económicos señala que la Santa Sede y el Gobierno Español procederán de común acuerdo en la resolución de las dudas o dificultades que pudieran surgir en la interpretación o aplicación de cualquier cláusula del Acuerdo, inspirándose para ello en los principios que lo informan. A su vez, el Protocolo Adicional del Acuerdo sobre Asuntos Económicos prevé que ambas partes, de común acuerdo, señalen los conceptos tributarios vigentes en que se concreten las exenciones, los conceptos de no sujeción enumerados en sus artículos III a V y que, en caso de modificación sustancial del ordenamiento jurídico español, se concreten los beneficios fiscales aplicables, de conformidad con los principios del Acuerdo.

La aplicación del artículo IV del Acuerdo sobre Asuntos Económicos ha suscitado dudas en relación con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, tributo local creado con posterioridad a la firma de dicho Acuerdo, en relación con la inclusión o no de aquél en la mención que el Acuerdo efectúa a los impuestos reales o de producto.

Tomando en consideración que los impuestos reales son aquéllos cuyo presupuesto de hecho se define sin vinculación alguna a una persona determinada y el criterio del Tribunal Supremo, expresado en sus Sentencias de 17 de mayo de 1999, y de 19 y 31 de marzo de 2001, sobre el carácter real del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, así como los principios y espíritu que informan el Acuerdo sobre Asuntos Económicos entre el Estado Español y la Santa Sede,

Este Ministerio, en el marco de la voluntad concordada de ambas partes, expresada en el seno de la Comisión Técnica Iglesia Católica-Estado para Asuntos Económicos, y de acuerdo con el Consejo de Estado, se ha servido disponer:

Primero.—El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, regulado en los artículos 101 a 104 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, está incluido entre los impuestos reales o de producto a que hace referencia la letra B) del apartado 1 del artículo IV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979.

Segundo.—La Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Órdenes y Congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas, disfrutan de exención total y permanente en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Lo que se comunica a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de junio de 2001.

MONTORO ROMERO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda e Ilmos. Sres. Secretario general de Política Fiscal Territorial y Comunitaria y Director general de Tributos.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

11530 *ORDEN de 12 de junio de 2001 por la que se modifica la denominación de la Demarcación de Carreteras del Estado en Valencia.*

Para la realización de las funciones que correspondían al suprimido Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en el ámbito provincial y regional en las materias no transferidas a las Comunidades Autónomas, la Orden de 7 de febrero de 1986, en desarrollo del artículo 3 del Real Decreto 2680/1985, de 9 de octubre, sobre servicios provinciales y regionales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, creó, entre otras, la Demarcación de Carreteras del Estado en Valencia, cuyo ámbito de actuación comprende las provincias de Alicante, Castellón y Valencia.

La denominación oficial de Comunidad Valenciana establecida para esta Comunidad Autónoma por el artículo 1.Uno de su Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, unido a la coincidencia del ámbito territorial de Actuación de Demarcación de Carreteras del Estado en Valencia con el territorio de la Comunidad Valenciana determinado por el artículo 3 de su Estatuto, aconseja cambiar la denominación de la citada Demarcación de Carreteras para acomodarla a la oficial de dicha Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Fomento y de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.—Se modifica la denominación de la Demarcación de Carreteras del Estado en Valencia, que pasará a denominarse «Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana».

Segundo.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de junio de 2001.

LUCAS GIMÉNEZ

Excmos. Sres. Ministros de Fomento y de Administraciones Públicas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

11531 RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2001, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del monopolio.

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del monopolio, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedorías de tabaco y timbre de la península e Illes Balears, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público	
	Pesetas/unidad	Euros/unidad
<i>Cigarros y Cigarrillos</i>		
Clubmaster:		
Mini Vainilla	23	0,14
King Edward:		
Invincible (5, 25 y 50)	100	0,60
Imperial (5 y 50).....	80	0,48
Specials (5 y 10)	62	0,37
Tip (5)	65	0,39
Werner's		
Krumme Dinger	95	0,57

Segundo.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedorías de tabaco y timbre de Ceuta y Melilla, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público	
	Pesetas/cajetilla	Euros/cajetilla
<i>Cigarrillos</i>		
Celtas	120	0,72
Rex extra filtro	125	0,75
Condal super filtro	135	0,81
Coronas negro	130	0,78
Coronas negro Lights	130	0,78
Coronas negro Ultralights	130	0,78
Coronas Reserva	140	0,84
Reales	115	0,69
Cohíba	170	1,02
Winston CPB	275	1,65
Winston Lights CPB	275	1,65
Camel Filters CPB	230	1,38
Camel Lights Blue CPB	230	1,38
Gold Coast CPB	190	1,14
Gold Coast Lights CPB	190	1,14

Tercero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedorías de tabaco y timbre de Melilla, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público	
	Pesetas/cajetilla	Euros/cajetilla
<i>Cigarrillos</i>		
Coronas rubio	160	0,96
Coronas rubio Lights	160	0,96
Coronas rubio Mentol	160	0,96
Coronas rubio Ultralights	160	0,96
Coronas rubio 100's	160	0,96
Puntocom	195	1,17
Puntocom Lights	195	1,17
Fortuna	195	1,17
Fortuna Lights	195	1,17
Fortuna Menthol	195	1,17
Fortuna Ultra Lights	195	1,17
Diana	175	1,05
Nobel	195	1,17
Nobel Ultra Lights	200	1,20
Sunset	155	0,93
Sunset Lights	155	0,93
Winns	155	0,93
Winns Lights	155	0,93

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de junio de 2001.—El Presidente del Comisionado, Tomás Suárez Inclán González.